Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00066-00
DEMANDANTE : KELLY FERNANDO SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO : HEREDEROS JOSE LUIS CAVIEDES CAMACHO

Neiva, Veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

1.- Respeto del presente escrito, arrimado por el apoderado en amparo de pobreza de la señora EDNA KARINA CAVIEDES CEDEÑO, con el ánimo de contestar el libelo inicial se le indica al referido profesional del derecho que ese estadio procesal ya feneció; inclusive quien fungía como Curador Ad- litem de la señora CAVIEDES CEDEÑO, se pronunció oportunamente sobre la suplicas de la demanda.

En ese orden de ideas y con fundamento en la regla técnica de la irreversibilidad del proceso de qué trata el Art 70 del C.G.P. y del principio de la preclusión se:

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la contestación a la demanda arrimada por el nuevo apoderado de la señora EDNA KARINA.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA URRIAGO, para actuar como apoderada sustituta de la señora KELLY FERNANDA SANCHEZ GOMEZ, en los términos y forma señalada en el referido

memorial, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza